

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demàs disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

glocks; crosold vitterick

per de jengis ih Lice et

sal en graipplants on the

shom tog shared som

and step sh apliped q l. z...

Miles app objevone ale:

sil sieg smiol do de

ansenst zor eschrett it.

the se consisionally seeds

(Gaceta del 1.º de Junio) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la Rema Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) su Augusto Hijo el Principe de Asmias continuan sin novedad en su importante salud. Ma A. P. H. A.

Deignal heneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

前計画機能的を見り着いでき、2017年1月21日 ANUNCIOS OFICIALES

in the state of promise de la rien de Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de PERELLO durante el mes de Octubre del año 1907.

Dia 4.—Ordinaria.—No pudo celebrarse por no haber asistido mayoría legal de Sres. Concejales.

Dia 6.—Ordinaria de segunda convocaloria. Después de aprobada el acta de la sesión auterior se acordó: 1.º Lecura de los Boletines oficiales, quedando el Consistorio enterado de las disposiciones contenidas en los mismos que le asecian, -2.º Dada lectura de una Melancia suscrita por D. Domingo Gas, tecino de la ciudad de Tortosa, solicilando la aprobación de un plano refetente à terrenos de su propiedad situados en el ensanche del barrio de Ampolla, y con tal motivo se rectifique el que à instancia del mismo sué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de lecha 3 de Marzo de 1882, fundando la petición en que la urbanización, deineación y demarcación de calles en este último plano, aparecen mas acomodadas y conformes, á las reglas de Policia urbana, higiene y hermosea-Diento que deben preceder á las vías Mblicas urbanas, acompañando á la bolicitud por duplicado el plano de relerencia. El Aguntamiento, examinado detenimiento el plano referido y tonsiderando las razones alegadas por el solicitante Sr. Gas muy atendibles, por ppanimidad acnerda, que volviendo tobre su acuerdo, y revocando y dejano sin ningún valor ni efecto el tomaen la calendada sesión, aprobar el Pago de que se trata en la petición se debate, salvando la propiedad ton loda sp anchura de los terrenos comprende el camino que va desde arretera Real á Ampolla, pertene-

ciente á este Municipio. - 3.º Fueron examinadas y aprobadas las cuentas de Pascual Forcadell de suministros facilitados durante el último mes de Septiembre à fuerzas de la Guardia civil, para la manutención de sus caballos que montan, importante 43'70 pesetas, y de D. Juan Amenós, de trabajos de cerrajero invertidos en edificios del común de vecinos, de valor 42 pesetas, y-4.º Se da lectura de un escrito de renuncia del cargo de Alcalde pedáneo del barrio de Ampolla, presentada por D. Juan Ferré, por lo que la Corporación en vista del carácter irrevocable de la misma, acuerda aceptarla y hacer constar en acta su sentimiento por el vacio que deja tan noble y leal compañero, quedando altamente satisfecha del celo y buenos propósitos que siempre han inspirado sus actos en el ejercicio del cargo.

Día 11.-No tuvo lugar por no haberse reunido mayoría legal de señores Concejales.

Día 13. - Ordinaria de segunda convocatoria. - Después de aprobada el acta de la sesión de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:-1.º Lectura de los Boletines oficiales. -2.0 Quedar enterado el Consistorio de haber sido nombrado para el cargo de Alcalde pedáneo del barrio de Ampolla. D. José Gilabert Colomines. - 3.º Comisionar al Alguacil municipal para deportar á la capital de la provincia y á su respectivo centro los Boletines individuales para la formación del nuevo Censo electoral. - 4.º Aprobar una cuenta de impresos de los Sres. Sugrañes y Solé de Tarragona, importante 129'25 pesetas.-5.º Otra de Blas Ferré, de jornales invertidos en la recomposición de caminos vecinales, importante 96 pesetas; y-6.º Otra de Antonio Subirats, de igual concepto y de igual cantidad.

Día 18. - No tuvo lugar por menor número.

Día 20.—Ordinaria de segunda convocatoria.-Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó: 1.º Lectura de los Boletines oficiales de la semana, quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en los mismos que le asectan y acuerda su cumplimiento.-2º Autorizar á la vecina D.ª Rosa Montllau, la construcción de un depósito para letrinas frente la casa de su propiedad de la calle de Espartero, bajo condición de que hecho no ofrezca peligro alguno

para la salubridad pública ni para el paso de los transitantes por la vía de referencia. - 3.º Ignal permiso y bajo iguales condiciones se ofrece á D. Jaime Brull que lo solicita construir en la calle de Prim. - 4.º Se da lectura á una instancia por la que solicita desempeñar el cargo de Secretario de este Ayuntamiento de D. León Ortega, y es desestimada por no venir la misma documentada. - 5.º De otra del Secretario interino D. Manuel Lozano, por la que solicita se le nombre Secretario en propiedad de la Corporación que es aceptada y por tanto nombrado en propiedad para el expresado cargo. -6.º Por la Presidencia se manifestó que el vecino D. Antonio Brull Marco ha propuesto en carácter de venta al Ayuntamiento una finca comprensiva de una considerable extensión de maleza. sita en el punto y partida «Calobres» de este término y que es de propiedad de dicho Sr. Brull y otros condominios. La Corporación enterada de ello, acuerda unánimemente dar las gracias al proponente Sr. Brull, en vista de la atención que ha tenido para con el Ayuntamiento, y consignientemente por el beneficio que desea para el vecindario, pero que no puede entrar en el fondo de la cuestión sin preceder antes la solicitud suscrita por todos los copropietarios de la expresada finca, determinando además la situación descriptiva y demás condiciones de la misma y pactos en que en su caso, y si procediera, se aceptaría la enagenación. — 7.º La publicación de un bando referente á que por motivo de haber mordido algunos perros otro que se sospechaba hidrófobo, en lo sucesivo vayan todos provistos de un bozal que les impida en absoluto morder; y-8.º Fué examinada una cuenta de D. Mateo Griño de efectos timbrados, importante 13'15 pesetas, y otra de Pascual Forcadell, de una comisión á Tarragona, importante 15 pesetas, las que fueron aprobadas.

Día 25.—Ordinaria.—No tuvo efecto

por menor número.

Día 27. - Ordinaria de segunda convocatoria. — Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales, quedando el Consistorio enterado de todas las disposiciones contenidas en los mismos que le afectan.-2.º Comisionar al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para que efectuen un viaje á Tarragona y gestionen asuntos

relacionados á lo recaudado é ingresado por concepto de consumos del corriente año. - 3.º A propuesta del senor Presidente y en vista de las noticias desconsoladoras que van recibiéndose respecto las recientes inundaciones á causa del desbordamiento del Ebro y que aún cuando no constan con precisión y detallamente las víctimas ocasionadas ni daños materiales. aparece desgraciadamente que la catástrofe que nos ocupa ha sido inmensa, cual la que mas en esta comarca, por cuanto tras de dejar el llanto y la desolación en algunos hogares en que se ha apoderado y arrastrado la impetuosa corriente hasta perecer ahogados algunos de los seres queridos, y á otros les ha arrebatado su morada con su pobre ajuar, son incalculables los daños materiales causados al comercio, industria y agricultura en todas las poblaciones damnificadas. La Corporación se asocía al duelo y sentimiento general por tan triste noticia y pide conste en acta. - 4.º Proceder á la reparación de los caminos vecinales que tengan necesidad de ello, que con motivo de las posteriores lluvias han quedado intransitables. - 5.º Aceptar la renuncia formulada por el Depositario de fondos municipales, nombrando para el desempeño del expresado cargo al Concejal D. Francisco Boyer, y que se annucie la vacante en la forma reglamentaria, previniendo que para obtener dicho cargo de Depositario precisa la fianza de 1.000 pesetas en metálico, ó bien 2.000 hipotecarias, y-6.º Faé examinada y aprobada una cuenta de los Sres. Alcalde y otros Sres. Concejales de 15 pesetas, de los gastos habidos con motivo de practicar un reconocimiento por toda la parte inundada de este término municipal.

Día 27.—Extraordinaria de la Junta municipal. - En este día la expresada Corporación procede á la discusión y aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1908, fijando los ingresos é igual que los gastos en la suma de pesetas 26.943.77. acordándose se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución, y que sin otro procedimiento se remita el presupuesto aprobado, con su copia respectiva y juctificación del acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determina el art. 150 de la ley Muni-

cipal. Aprobado el precedente extracto en

sesión del día de hoy, á los efectos del art. 409 de la ley Monicipal.

Perelló 10 de Mayo de 1908.—El Secretario, Manuel Lozano. - V.º B.º -El Alcalde, Arturo Homedes.

Núm. 1808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito correspondiente al año 1909, estará de manificato al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º del próximo Junio hasta el 15 del mismo, para los efectos de examen y reclamación.

Pobla de Mafumet 29 de Mayo de 1908.-El Alcalde, Daniel Mir.

Núm. 1809 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, peruaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

San Carlos de la Rápita 30 de Mayo de 1908. - El Alcalde, Lorenzo Gasparin.

Núm. 1810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Terminados los apendices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el proximo ano de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Torroja 30 de Mayo de 1908. - El Alcalde, Miguel Blasco.

Núm. 1811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica junto con el recuento de la ganadería de este distrito y asimismo las altas y bajas acordadas en el Registro fiscal de fincas urbanas, que han de servir de base para la formación de repartos para el ano 1909, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaria monicipal desde el dia 1.º al 15 de Junio próximo ambos inclusive, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Querait 29 de Mayo de 1908.-El Alcalde, José Masó. Núm. 1812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Terminado el apéndice al amillaramiento correspondiente al próximo año 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cuyo plazo deberán presentar sus reclamaciones, y rasado dicho período no se atenderá ninguna.

Cehallá del Condado 29 de Mayo de 1908.-El Alcalde, Ignacio Miquel.

Núm. 1813 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta tocalidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el proximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quin-

ce días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Ribarroja 30 de Mayo de 1908. — El Alcalde, Manuel Munté.

Núm. 1814 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivisa

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y orbana para el próximo año 1909, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Tivisa 29 de Mayo de 1908.-El Alcalde, Victor Cabré.

Núm. 1815

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la consección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones. se crean pertinentes.

Borjas del Campo 31 de Mayo de 1908. - El Alcalde, Jaime Solé.

Núm. 1816

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vespella

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repártos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vespella 31 de Mayo de 1908.-El

Alcalde, José Vendrell. Núm. 1817

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el próximo año 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaria municipal desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Jonio, á los efectos de examen y reclamación.

Vilanova de Escornalbou 29 de Mayo ile 1908.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 1818 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince dias, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Sarreal 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Padreny.

Núm. 1819

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana formado para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Almoster 29 de Mayo de 1908. - El Alcalde, Miguel Lleval Núm. 1820

> ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han

de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Perelló 31 de Mayo de 1908. - El

Alcalde, Arturo Homedes. Núm. 1821

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal formado para el próximo año de 1909, se hallará expuesto al púbico en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo, con el fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Riera 30 de Mayo de 1908. - El Alcalde, Pablo Sedó Vives.

Núm. 1822 ...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta localidad que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, queda, á contar desde hoy hasta el día 15, expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclama-

ciones que se consideren justas. Capsanes 1.º de Junio de 1908:-El Alcalde accidental, Juan Perpiña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1823 EDICTO

Don Maximiano Bravo y Perez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en méritos del interdicto de adquirir instado por D.ª Josefa Amat Cucurull, de esta vecindad, se dictó el auto que dice

así: «Tarragona catorce de Mayo de mil novecientos ocho. - Resultando que en veinte y cuatro del pasado Abril acudió á este Juzgado doña Josefa Amat Cocurult, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, y en su nombre el Procurador don Juan Forn, exponiendo: que D.2 Francisca Salvany Morera falleció en esta ciudad en treinta de Agosto de mil novecientos seis, bajo testamento auto-

rizado en seis Abril de mil novecientos cuatro por el Notario de la misma D. Antonio Soler y Soler, en el que institoyó á la solicitante por su universal heredera à sus libres voluntades, acompañando con el acta de defunción copia auténtica del calendado testamento y la relación de bienes de la herencia que formalizó para la liquidación y pago de derechos Reales é inscripción en el Registro de la propiedad, que resultan ser la mitad de tres casas y dos porciones de terreno sitas en esta ciudad y su término y después de ofrecer sumaria información acerca de que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes dejados á su fallecimiento por D.a Francisca Salvany y Morera, ó sea los refacionados, pidió que recibida dicha información se dictara auto otorgando la posesión de los indicados bienes á la solicitante doña Josefa Amat Cocurull, disponer se proceda á dársela por Alguacil y ante Escribado y que se hagan las intimaciones necesarias á los inquilinos y habitantes de los mismos con lo de-

más prevenido. - Resultando de la

información practicada, que tealmente nadio posee à titulo de dueño ni de usofructuario los bienes de que 80 trata. - Considerando que procede acceder á lo solicitado por haberse llenado los requisitos que prescriben los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuicia. miento civil. - El Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido, por ante mi el infrascrito Escribano, dijo: Que debia declarar y declara haber logar al interdicto de adquirir promovido por D.a Josefa Amat Cucuroll, á la coal se otorga sin perjuicio de fercero de mejor derecho la posesión que solicita de los bienes expresados en su demanda, procedentes de la herencia de D.ª Francisca Salvany Morera; désele dicha posesión en cualquiera de los bienes que la misma designe, en voz y nombre de los demás por medio de uno de los Aiguaciles de este Juz. gado á quien se comisiona y se le hará saber este proveido que servirá de mandamiento en forma para lle. varlo á efecto, haciéndose los requerimientos que se interesan, y verificado. dése cuenta. Así lo mando y firmo dicho Sr. Juez; doy fe. Maximiano Bravo. - Ante mi, Antonio Maria de Gavaldán.

Lo que se hace publice à los electos del artículo mil seiscientos coarenta de la ley de Enjuiciamiento CIVIL.

Dado en Tarragona a veinte y seis de Mayo de mil novecientes ocho.-Maximiano Bravo. - Ante mi, Autonio María de Gavatdá. 6:101017 anol ansa

e i'l is outh otsugue m hoby y Númera 1824 girago zámel

CÉDULA DE CITACIÓN MELTONE

Por la presente que se expide en me ritos de lo resuelto por D. Manuel Lan diés, Magistrado de la Audiencia provincial de esta capital, Juez especial del sumario de Reus sobre siniestro ferroviario en el puente de la riera de Riudecañas, se cita y llama á la lese nada D.a Antonia Baeza y Molies, se cina de Valencia; con domicilio en la calle de San Wicente, numere cienti treinta nueve, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, & fin de que dentro quinto dia, a contar del signier te al de la publicación de esta centi en 10s Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia, comparem personalmente en la sala audiencia cualquiera de los respectivos luigatos con objeto de que manifieste si se la llaba o no inscrita en alguna Societa de Seguros por accidentes, y caso alle mativo diga cual sea; apercibiéndol que de no verificario ni alegar just causa que se lo impida, incurrira las responsabilidades que señala la le y le parara el perjuicio a que en dere cho baya lugar. Dviloin ist noo !

Tarragona veinte y siete de Majo mil novecientos ocho. El Secretario Enrique Andreu. V. V. B. O El Jat especial, Lardiés. 61 980 85 m

i policipi dagiq casile

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anul cios referentes á pérdidas hallazgos, subastas, etcele ra, son de pago; únicamen te no devengan dereche los servicios oficiales.

Imprenta Suceseres de Il A. Fel-19

de Poboleda la devolución a José Aragones Estiville de la resea cerura que le decomiso en los primeros días del mese de Tebrero ultimo, ó su valor en venta, se retentendo sin embargo la cantidad necesaria para el pago de los derechos correspondientes y las regulores en que hubiere incurrido.

o of voto particular af dictamen formulado por el Negociado y aceptado por ep cinco Concejales de Calafell contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento adoptado en 34 de Enero de 1907 en que declaró responsables subsidiarios a dichos Concejales de Vocal ponente Sr. Veciana, respecto del recurso promovido por D. Juan Roca y otros Varias cantidades de que se supone alcanzado al ex Recaudador múnicipal D. Antonio Bosqué, proponiendo que se consulte al Sr. Gobernador de que procede desestimar dicho recurso y confirmar en su conseruencia el acuerdo apelado y fundandose para ello en que el acuerdo recurrido tiene sobrado fundamento legal en las disposiciones y ello en que el acuerdo recurrido tiene sobrado fundamento legal en las disposiciones y <u>-</u>2 forme de la Alcaldía y tiende á depurar y exigir responsabilidades que dimanan de cuentas indebidamente aprobadas, puesto que de ellas resulta gravemente perjudicado el erario municipal, por cuyo motivo el actual Ayuntamiento estuvo no solo en su perfectísimo derecho, si que también en el deber moral de exigir subsidiariamente di-chas responsabilidades de los Concejales que las consolidaron á tonor de 1º dispuesto en el art. 158 de la ley Municipal; vista la disposición citada y el art, 89 de la propía ley Municipal, se acordó por mayoría aceptar en todas sus partes el referido voto par-ticular. Los Sros. Veciana y Franquet hicieron constar su voto en contra al amparo del dictamen del Negociado, aceptado en todas sus partes por el primero, como Vocal á lo solicitado en el recurso procede de Enero de 1907 de que se deja hecho el oportuno mérito. el mismo se consignan sentencias de los Tribunales Supremo y Contencioso-Administrativo citadas en el que al apoyo de las consideraciones que en propone informar at Sr. Gobernador que accediendo 31 qe acuerdo Lefd 0 ponente revocar

Visto el recurso de alzada interpnesto por D. faime Estil-les Alegret y otròs dos Concejales del Ayuntamiento de Secuita contra el acuerdo en que nombró Secretario de aquella Corporación á D. José J. Macíp, así como la queja formulada por los mismos Concejales por desempeñar indebidamente la Alcaldía el primer Teniènte de Alcalde; resultando que en la provisión de la citada plaza de Secretario no se cumplieron, según los recurrentes, los requisitos que exije el art. 122 de la ley Municipal, desempeñando actualmente la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde, por haber sido nombrado Juez municipal el Alcalde desde 1.º de Enero último y por tanto sin haberse cumplido desde aquella fecha lo que previene el art. 52 de la citada ley Municipal, informando la Alcaldía que el nombramiento de Secretario fué hecho en 27 de 08 0 68 2 ó ha ċ a Gobernador que procede s disposiciones citadas, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede ir el recurso y queja de que se ha hecho mención y en su consecuencia con-acuerdo del Ayuntamiento relativo al nombramiento de Secretario á favor de último por mayoría de votos, previa la oportuna convocatoria y previos d os, el último de los cuales fué publicado en el *Boletin oficial*, hallándose e de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde, después de la renuncia del pr de accidental hasta que la Superioridad' resuelva exista la vacante de Alcalde en que l'os recurrent de Alcald á la vacante fundan su queja; considerando que el Ayuntamiento se ha ajustado á las nes del art. 122 de la ley Municipal al proveer la plaza de Secretario y sido infringido el art. 52 de la expresada ley en lo relativo á la vacante con el carácter de Alcalde por tanto Macip y Macip. y sin que concursos, cargado de procedente desestimar as Febrero firmar el Jose pietario VISIAB

por la oficio curso, la citada instancia para que se tenga por recibida y se remita á la Alcaldía de Creixell al objeto de su tramitación y resolución por la Junta de asociados, debe ha-cerse constar que sólo se ha recibido en esta Comisión provincial el indicado recurso, BOLETIN OFICIAL NUM. 132

del'primier extrema que el día 34 del pasado Marzo, a las once de su mañana, acudio con dostestigos a la Secretaría municipal para hacer entrega de dicha instancia, ensobre el asunto principal á que el recurso se contrae es preciso depurar el hecho de sí el recurrente acudió á la Secretaría el día y horas que cita, pues de ello depende que pueda ó no admitirse su reclamación contra los repartos; considerando en cuznto resolver que sin duda se habrá extraviado, si el interesado no lo ba se acordó informar al Sr. Gobernador que procede prevenir contrandola derrada; que después se presento al Alcalde, quien le dijo en presencia de dichos testigos que no era hora de oficina, y repetidas las mismas diffigencias por la tarde dibron igual resultado, extremos que niega el Alcalde en su informe, así como nuevo, baciendo resu vista resolverse presentar, debiendo declaren olución gubernativa, pues según dice lo hizo en el interesado, si bien manifiesta que acompaña el recurrente, por para poder resolución por medio de un duplicado dae à la Alcaldía de Creixell abra una información sobre los hechos alegados pués esta información original para ser examinada y poder en su vista procedente; y, por último, prevenirle asimismo que notifique de nuevo al indique para que afirmaciones curso del año anterior, esto no obsta para que se le notifique de dae es acompañó al otrosf que por más que sea cierto que la Alcaldía notificó del Gobierno; considerando las otras pruebas que pueda curso, la citada instancia para que se tenga por recibida bién aducirse las que acaso existan en contra de sus pués esta información original para ser examinada y no la dne anterior los testigos ó pero no la instancia de referencia, la cual, resolución recaída á su recurso del año el de que no le notificara la reso con ferencia al primer oficio que sin de 3 de Agosto; resultando que rrente, á quien deberá citar co aquéllos, admitiéndole además haber quedado en las oficinas BOLETIN OFICIAL NUM. recibido, como asegura,

que le dirigió en 3 de Agosto. Visto el recurso de alzada promovido por D. Roque Aragúz Bel, vecino de la Ce-rante una providencia de la Alcaldía de 17 de Marzo último en que, en méritos sultando que celebrado el juicio, á pesar de opinar el Regidor Stadico que procedia absolverle de la demanda, se decretó providencia condenatoria por no haberse probado los extremos de la alegación del recurrente, calculándose la cantidad de aceite exrgo y cuenta del molinero á quien pertenecia; re-á pesar de opinar el Regidor Síndico que procedia y pruebas en su defensa aportadas al i po cantidad defraudada por el valor de la mer le condenz al pago de cuatro pesetas y multa de esas y medidas, alegando el recurrente que no con Juan Marti para es el tipo máximo autorizado el cual debió la Alcaldía ceñirse á este el art. 3.º dei Real decreto de art. deber de la Junta municipal acordar las tarifas de la exacción del impuesto, seis céntimos para el aceite y no el 1 por 100 que es el tipo máximo autor trafda en cinco pellejos y deduciéndose la cantidad detraugada por trafda en cinco pellejos y deduciéndose la cinco pellejos y deduciéndose la dispene el art. 3.º del Real decrei cancia vendida al 1 por 100, conforme lo dispene y pruebas en su defensa al Junio de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa al Junio de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en su defensa a gento de 1891; considerando que las alegaciones y pruebas en el escrito de apelación debió haberlas producido en el escrito de apelación debió haberlas producido en el escrito de apelación debió haberlas producidos en el acto 00 ē relativa por defraudación del arbitrio de pesas y medidas, alegando el recurrente sois céntimos para el aceite y no el 1 por 100 que es el tipo máximo avel Roal decreto antes referido, motivo por el cual debió la Alcaldía ceñiral consignar en la sentencia el importe de los derechos defraudados que que no puede tener más importancia que la de la pena principal, según cantidad del molino de moliuero á rebajarse varlo á vender á Tortosa por encargo y cuenta del que lo extrajo también debiendo nia, contra una providencia de la de juicio verbal administrativo se pro aceite comosse supone, al consignar en la senten más que á 2.40 pesetas,

disposiciones Municipal, citadas, debiendo se fijarse en dos pesetas para ser justa v acordó informar D Roque Aragúz, justa y equitativa;

fraudados sostener el fallo apelado del arbitrio que deben á una multa de dos pesetas de pesas y medidas, y limitarse al pago de 2 en cuanto condena 2.40 paset al reclamante revocario as en concepto de dereches depor lo al Sr. Gobernador que procede que respecta como depenas

medidas Cenia, dirigieron Visto para evitar las á resolver 00 que quejándose del el recurso irrogar perjuicios informe el 1.º de Marzo para cumpliera su 10d quejas de promovido no ser oportuno el indicado recurso. que tomó las proceder cometido en legal forma y á los que deben utilizar l que sē por el citado D. que ordenara al arrendatario del Alcalde medidas convenientes, ha hecho mérito, por Roque no os servicios, haber con las debidas formalidades, Aragúz Bel y otros 86 de acuerdo con los solicitanacordó declarar resuelto del arbitrio de manifestando la Alla instancia que vecinos de que no ha

trios sobre puesto ordinario del corriente año Vilaseca que le galmente, repetidamente en otros recursos del mismo misión informado lo que en realidad rando micipal; visias las disposiciones citadas, cede apelado. repartos, Dada cuenta particular les guardería, terratenientes desestimar el recurso de que se trata y que los arbitrios rural encomendada Reus y residente en Barcelona, contra un pudiendo sin que pueda atribuirse valor alguno à la de 20 de Noviembre de 1892 sohabiendo sido obligatorios para los guardería expresado claramente en su letra por la caso particular y tanto por estar en abierta oposición con dicha ley, como desestimó del recurso autorizan los artículos imponer dichas 4 y conservación de caminos propietarios se oportunamente informado por la de por de alzada promovido expresamente por la guardería y improcedente la reclamación formulada contra el presupropietarios que se por lo mismo inaplic por Corporaciones ha sostenido la previene conlener conservación 86 136, 137 acordó interesa confirmar en su consecuencia entre ley que por ي. informar al utilicen del servicio Real orden circular de 5 nunicipales los arbitrios demás Municipal en supone misma leoría, habiendo los de caminos como inherentes á la los medios de ingreso como regla general; en Alcaldía; considerando Arturo Ayuntamientos concordantes, de la de 110 muchos presentados Sr. Gobernador que proa de eslán Junta municipal de materia de arbitrios Alba autorizados leque con ellos por ser resotiene el e que sobre ios arbiconsideesta Co-Macaya, de ley acuerdo Abril Naque lod

movido ciedad de dos paesto ordinario F arbitrios sobre guardería y conservación de que le desestimó por improcedente legalmente el mismo sentido fué consultado al Sr. Gobernador otro recurso de alzada propor D. terratenientes de Sinforiano por del corriente año, también los mismos motivos aducidos en Sardá, Vilaseca, vecino de Reus, en contra ā por contener entre los reclam acuerdo de la Junta municipal de dicha caminos que supone no están autorizael recurso anterior. calidad de formulada Presidente medios contra de de la So-0 ingreso presu-

conservación de caminos, le sigue en esta capital, Examinado el recurso en los respectivos Vilaseca para hacerle efectivos repartos atrasados en que pide se declare improcedente el años; promovido fundándolo en no por en podérsele exigir estos repartos, que D.a Elena Alvarez, procedimiento notificaron viuda de de guardería personalmente las Salesas. teniendo de apremio que vecina

> informado por la Alcaldía; considerando que desde la promulgación de la ley Municipal no es preciso notificar á los terratenientes forasteros las cuotas de los repartos. ley; en que para sus fincas se vale de guardas particulares jurados, y en que, fundándose este recurso en infracciones de ley, debe prosperar, por más que no hubiese reclamado contra dichos repartos en las épocas en que estuvieron expuestos al público, citando varias Reales órdenes y otras disposiciones en apoyo de su pretensión; visto lo obligados à presentar sus reclamaciones dentro del plazo de su exposición al público, según así se determina en la Real orden de 19 de Marzo de 1879 y sentencias de 20 Noviembre de 1881 y 24 de Abril de 1885; considerando que la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, iuvocada también por la recurrente, no es aplicable á este caso bastando un tamientos para cubrir et déficit de sus presupuestos una vez agotados los recursos forman parte de dichos recursos ordinarios, careciendo en su consecuencia de valor legal para sentar jurisprudencia todas las Reales órdenes posteriores resolutorias de dinarios, y aquí se trata de repartos parciales entre propietarios de fincas rúst req finc rando que si la recurrente utiliza guardas particulares jurados para la custodia do nad visitos de la ley; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr gravada su riqueza, contributiva con el máximo del 16 por 100 autorizado particulares que contradigan lo que tan claramente aquella determina; considepodrá cuanto se refiere á los repartos generales vecinales acordados por lo anuncio en el Boletin oficial para que todos hacer valer su derecho en lo sacesivo, si fueron nombrados con todos los épocas en que estuvieron expuestos al público. se tengan por notifi por, 130 icados y icas que circular Gober-Ayuneste -10 sus

rec 104 que dería rural, tanto más, en cuanto hay que tener había ya interpuesto análogo recurso ante el Sr. Gobernador, nientes de Vilaseca interpusieron con el mismo Grau, ya resuelto anteriormente, y que con la misma representación de los or que procede desestimar este recurso por improcedente y extemporáneo. En análogo sentido se acordó consultar al Sr. Gobernador el recurso pr. D., Sinforiano Sardá, como Presidente de la Sociedad de terratenientes de urriendo contra el procedimiento de apremio que se le siguió por débitos al promovido por D. Buenaventura Artiga, D. Pedro Monné objeto. en cuenta que el mismo Autoridac y D interesado de guar-Vilaseca, omovido resolvió terrate-.a Julita

leda, sino en su caso el embargo y lié en que habita; resultando que el recurrente alega que no pudo hacerse el decomiso, sino en su caso el embargo y venta para el pago de los derechos de matadero y la multa que se le impusiera, devolviéndose el sobrante al interesado, pues si el cerdo 80 3 걸 siándose por el recurrente que está pronto á pagar dichos derechos uesta, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse ord embargo para el pago de los derechos de matadero y las responsabilidad ayan impuesto al defraudador del arbitrio ó al de los derechos de consum r repartida la carne entre los pobres, limitándose á manifestar la Alcaldía que pi no el decomiso de haber sido muerta la res en otra masía del término municipal taba sano debió limitarse la providencia al pago referido, y si era nocivo, r repartida la carne entre los pobres, limitándose á manifestar la Alcaldía opietario de la finca eran Morera, trasladando luego la carne á la casa de campo del exponente; que Dada cuenta del recurso promovido por D. José Aragonés Estivill, vecino de a, contra una providencia de la Alcaldía que le decomisó una res de cerda, pietario de la finca eran condueños de dicha res, y que el último fué uno de los e más alborotaron para impedir la imposición del arbitrio de matadero; consideran-que realmente no son posibles estos decomisos sino en el caso de que se proceda entre los pobres de la localidad, por haberla sacrificado servirse ordenar en la casa nocivo, consumos, vecino de de campo multa imal Alcaldo éste que prorepar-Poboque se podía cerdo -1118 CD ٧ de e